

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Natanael Subdias Aguilar, delegado del Poder Judicial del	026621
Estado de Morelos.	
Copia certificada del escrito y anexos de María del Carmen Verónica	
Cuevas López, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia	
y de la Junta de Administración, vigilancia y disciplina del Poder	
Judicial del Estado de Morelos, registrado con folio 035256.	

Documental recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; así mismo se hace constar que el escrito original cuya cuenta se agrega en copia certificada, se agregó en el expediente principal de la controversia constitucional 112/2016, conforme ordenado en proveído de la misma fecha. Conste.

Ciúdad de México, a veinticuatro de octubre de des mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito presentado por el Delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, y el presentado por la Magistrada Presidente del Ribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en representación de dicho Roder, personalidad que tienen reconocida en autos; desahogando requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en expresente asunto.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos.

Asimismo, la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos desahoga en tiempo y forma la vista señalada en proveído de veinticuatro de septiemble del presente año, dictado en el expediente principal de la controversia constitucional 112/2016, en el cual se le requirió para que manifestara lo que a su interés legal conviniera, en relación al cumplimiento de las ejecutorias dictados en las controversias constitucionales 112/2016, 241/2016, 225/2016, 132/2016, 240/2016, 222/2016, 242/2016, 122/2017, 128/2016, y 223/2016, señaladas en el primer bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo del mismo año, al respecto, afirma:

"En ese sentido, de acuerdo al costo de los decretos jubilatorios emitidos por el Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a las controversias constitucionales a que hace alusión el PRIMER BLOQUE a que se refiere

¹Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

### **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2017**

el "Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de éste Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos"; lo era la cantidad de \$8,470,411.72 (ocho millones cuatrocientos setenta mil cuatrocientos once pesos 72/100 M.N.).
[...]

Así las cosas al día de la fecha se han recibido por parte del Ejecutivo Estatal las transferencias de recursos económicos para el cumplimiento de las controversias a que hace referencia el primer bloque, las siguientes:

\$2, 269,138.91 (dos millones doscientos sesenta y nueve mil ciento treinta y ocho pesos 91/100 Moneda Nacional),

\$271,024.44 (doscientos setenta y un mil veinticuatro pesos 44/100 M.N.) \$5, 930,248.37 (cinco millones novecientos treinta mil doscientos cuarenta y ocho pesos 37/100 M.N.), bajo el concepto "DIF PEN 1ERBLOQ JUN DIC y AGUIN"

Consecuentemente, los recursos transferidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos resultan suficientes para cumplir con todas las obligaciones que impone el decreto jubilatorio relativo a la presente controversia constitucional [112/2016], así como con las ejecutorias constitucionales emitidas en las controversias constitucionales 241/2016, 225/2016, 132/2016, 240/2016, 222/2016, 242/2016, 128/2016, 223/2016 y 122/2017.".

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente, con apoyo en el artículo 46, párrafo primero<sup>2</sup>, de la referida Ley Reglamentaria, se procede a decidir respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, de conformidad con lo siguiente:

La Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el **veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete**, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos 1°, 8°, 24, fracción XV, 43 fracción XIV, 45 fracción XV, párrafo primero, inciso c), 54 fracción VII, 55, 56, 57, último párrafo, 58, 59 y del 60 al 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 56, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos. TERCERO. Se declara la invalidez parcial del Decreto mil cuatrocientos cuarenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia."

En este orden de ideas, con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, es menester considerar que como se refirió en la ejecutoria de referencia, dictada por la Segunda Sala, los efectos de la sentencia fueron:

a) Invalidar el decreto impugnado, únicamente en la parte materia de la

2

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 46**. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2017



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

invalidez, así como emitir uno nuevo; y,

b) Realizar las acciones tendentes a determinar qué poder o entidad debía llevar a cabo los pagos correspondientes a la pensión, así como otorgar los recursos necesarios para que dicho ente pudiera satisfacer la obligación en cuestión.

Asimismo, las autoridades vinculadas al cumplimiento, se sujetaron al Punto Segundo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema. Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de

febrero de dos mil diecinueve, toda vez que:

- a) El Poder Judicial de Morelos, mediante oficio número TSJ/COMISIÓN/ADMON./01573/2019, informó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mismo Estado el monto que se requería para el pago de la pensión del servidor público en retiro, al que éste medio de control constitucional se refiere.
- b) El Poder Legislativo de Morelos, en ejercicio de sus facultades, autorizó la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial local, misma que sirvió de sustante para realizar el pago de los adeudos respectivos, y cuya ministración se realizó por el Poder Ejecutivo en favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos.
- c) El Poder Ejecutivo remitió ante este Alto Tribuna diversos comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos.

En este orden de ideas, el Poder Judicial de Morelos por conducto de su representante legal, cuya personalidad esta reconocida en autos, informa a este Alto Tribunal que los recursos transferidos por el Poder Ejecutivo local son suficientes para cumplir con el Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria.

Asimismo, la controversia constitucional que nos ocupa forma parte del primer bloque señalado en el Acuerdo del Tribunal Pleno de mérito, tal y como consta en el anexo referente.

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado en auto de nueve de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por el Presidente de este Alto Tribunal, la sentencia fue notificado a la partes<sup>4</sup> y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Por tanto, con apoyo en los artículos 44, párrafo primero<sup>6</sup>, 45, párrafo primero<sup>7</sup>, 46, párrafo primero y 50<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación, Segunda Sala, publicación de fecha 05 de abril de 2019, Libro 65, Abril de 2019, Tomo II, página 1421.

<sup>7</sup> **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Foja 810 del expediente en que se actúa.

<sup>4</sup> Ibid, fojas 474 a 479.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

### **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2017**

### constitucional.

Notifíquese y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

With the state of the state of

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 122/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos.

Conste.